



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 11 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.722

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 500/2021 . DCTO-2021-500-APN-PTE - Acéptase renuncia.	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 502/2021 . DCTO-2021-502-APN-PTE - Designase Ministro.	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 501/2021 . DCTO-2021-501-APN-PTE - Acéptase renuncia.	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 503/2021 . DCTO-2021-503-APN-PTE - Designase Ministro.	4

Decisiones Administrativas

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 806/2021 . DECAD-2021-806-APN-JGM - Dase por designado Director.	5
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". Decisión Administrativa 804/2021 . DECAD-2021-804-APN-JGM - Designación. ...	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 807/2021 . DECAD-2021-807-APN-JGM - Designación.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 802/2021 . DECAD-2021-802-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gobierno Abierto.	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 799/2021 . DECAD-2021-799-APN-JGM - Designación.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 805/2021 . DECAD-2021-805-APN-JGM - Adscribese agente.	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 800/2021 . DECAD-2021-800-APN-JGM - Designase Director de América Central, Caribe y México.	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 803/2021 . DECAD-2021-803-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de Gestión.	12
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 801/2021 . DECAD-2021-801-APN-JGM - Designación.	13

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 467/2021 . RESOL-2021-467-APN-MT.	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 469/2021 . RESOL-2021-469-APN-MT.	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 268/2021 . RESOL-2021-268-APN-MTR.	18
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2197/2021 . RESOL-2021-2197-APN-MS.	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1375/2021 . RESOL-2021-1375-APN-SSS#MS.	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 87/2021 . RESOL-2021-87-APN-SGYEP#JGM.	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 119/2021 . RESFC-2021-119-APN-AABE#JGM.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 488/2021 . RESOL-2021-488-APN-MEC.	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 128/2021	29
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 133/2021 . RESOL-2021-133-APN-SIGEN.	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 419/2021 . RESOL-2021-419-APN-PRES#SENASA	31
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 124/2021 . RESOL-2021-124-APN-INPI#MDP	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 392/2021 . RESOL-2021-392-APN-MSG	36
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 8/2021	38
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 9/2021	38

Resoluciones Sintetizadas

40

Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 15/2021 . DI-2021-15-APN-SSPMI#MDP	51
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 672/2021 . DI-2021-672-APN-CNRT#MTR	52
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-GCP#SRT	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5778/2021 . DI-2021-5778-APN-ANMAT#MS	57

Avisos Oficiales

59

Convenciones Colectivas de Trabajo

65

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 770/2021 . RESOL-2021-770-APN-SE#MEC	78
---	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

**Decretos****MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 500/2021****DCTO-2021-500-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Agustín Oscar ROSSI (D.N.I. N° 13.651.877) al cargo de Ministro de Defensa.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/08/2021 N° 56250/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 502/2021****DCTO-2021-502-APN-PTE - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Ministro de Defensa al licenciado Jorge Enrique TAIANA (D.N.I. N° 8.362.673).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/08/2021 N° 56254/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 501/2021****DCTO-2021-501-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Daniel Fernando ARROYO (D.N.I. N° 17.918.440) al cargo de Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/08/2021 N° 56251/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 503/2021

DCTO-2021-503-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Ministro de Desarrollo Social al señor Juan Horacio ZABALETA (D.N.I. N° 18.182.779).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/08/2021 N° 56259/21 v. 11/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 806/2021

DECAD-2021-806-APN-JGM - Dase por designado Director.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67117221-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 de la Ley N° 20.957 establece que la Dirección del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN estará a cargo de un funcionario o una funcionaria de la Categoría "A" del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN dependiente del mencionado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la designación transitoria del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Eduardo Lionel DEMAYO en el referido cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de julio de 2021, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Eduardo Lionel DEMAYO (D.N.I. N° 12.691.531) en el cargo de Director del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/08/2021 N° 56373/21 v. 11/08/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA
DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”****Decisión Administrativa 804/2021****DECAD-2021-804-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05226897-APN-INAREPS#MS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 822 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 822/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Alimentación de la Coordinación de Departamentos Técnicos de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Teresa Soledad GREBOL (D.N.I. N° 22.626.980) en el cargo de Jefa del Departamento de Alimentación de la Coordinación de Departamentos Técnicos de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GREBOL los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 24 y 37 y en los Títulos II, Capítulo II, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los

Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 910 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 11/08/2021 N° 56371/21 v. 11/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 807/2021

DECAD-2021-807-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-73780548-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Seguridad contra Incendios y Explosiones de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y REHABILITACIÓN EDILICIA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera María

Eugenia CORSO (D.N.I. N° 23.781.201) en el cargo de Jefa de Departamento de Seguridad contra Incendios y Explosiones de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y REHABILITACIÓN EDILICIA de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional - Tramo B - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 11/08/2021 N° 56374/21 v. 11/08/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 802/2021

DECAD-2021-802-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gobierno Abierto.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74238712-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gobierno Abierto de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Carolina Silvia CORNEJO (D.N.I. N° 31.763.027) en el cargo de Directora Nacional de Gobierno Abierto de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CORNEJO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/08/2021 N° 56253/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 799/2021

DECAD-2021-799-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55607292-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Plan Nacional de Calidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Pablo Sebastián BARRETO (D.N.I. N° 31.930.642) en el cargo de Coordinador Plan Nacional de Calidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BARRETO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 11/08/2021 N° 56247/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 805/2021

DECAD-2021-805-APN-JGM - Adscríbese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04885297-APN-DGRRHH#MDS, la Disposición de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 1 del 13 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha solicitado la adscripción de la abogada Fernanda LEVENZON, agente de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la DIRECCIÓN DE ACCESO AL SUELO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del mencionado Ministerio, para desempeñar tareas profesionales.

Que por la Disposición de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 1/21 se concedió la referida adscripción, a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adscribese a la abogada Fernanda LEVENZON (D.N.I. N° 94.494.582), agente de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la DIRECCIÓN DE ACCESO AL SUELO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos de la Disposición de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 1/21.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 11/08/2021 N° 56372/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 800/2021

DECAD-2021-800-APN-JGM - Designase Director de América Central, Caribe y México.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55564846-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de América Central, Caribe y México, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Gustavo Daniel MARTÍNEZ PANDIANI en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Gustavo Daniel MARTÍNEZ PANDIANI (D.N.I. N° 18.125.629) en el cargo de Director de América Central, Caribe y México,

dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/08/2021 N° 56248/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 803/2021

DECAD-2021-803-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32296747-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento de Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Justo Manuel ARAUZ de PAZ (D.N.I. N° 27.824.799) en el cargo de Director de Seguimiento de Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor ARAUZ de PAZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/08/2021 N° 56260/21 v. 11/08/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 801/2021

DECAD-2021-801-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60365213-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el artículo 7º de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional de Protección Vegetal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CHACO-FORMOSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley N° 27.591 y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera agrónoma

Laura Mercedes RADOSAVAC (D.N.I. N° 29.783.213) en el cargo de Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CHACO-FORMOSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo - Categoría Profesional - Grado 13 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 11/08/2021 N° 56249/21 v. 11/08/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 467/2021

RESOL-2021-467-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-12259208-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520, 24.557, 26.773, 27.348 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su prórroga, 297 del 19 de marzo de 2020, 367 del 13 de abril de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 39 de fecha 22 de enero de 2021 y sus prórrogas, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 115 del 10 de marzo de 2021 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 sea considerada presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada en los términos del apartado 2, inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidas y excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus normas complementarias, con el fin de realizar actividades declaradas esenciales.

Que, asimismo, en los casos de trabajadoras y trabajadores de la salud, dicho decreto estableció, en su Artículo 4°, que se considera que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada salvo que se demuestre en el caso concreto la inexistencia de este último supuesto fáctico.

Que, conforme lo previsto por el Artículo 5° del precitado Decreto N° 367/20, el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se incorporó a la presunción establecida en el mencionado Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 a los miembros de fuerzas policiales federales y provinciales en cumplimiento de servicio efectivo.

Que, en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones del país, y tomando en cuenta parámetros conocidos respecto de la cantidad de casos de contagio registrados por rama de actividad laboral durante el transcurso de la pandemia de COVID-19, el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 establece que por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de dicho decreto, la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que posteriormente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 345/2021 y 413/2021 se extendió la vigencia de la cobertura descrita hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que respecto al financiamiento de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 (y sus prórrogas), del mismo modo que el Decreto N° 367/20, se establece que será imputado al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97 de acuerdo a las regulaciones que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, y deberá garantizarse el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos de este último, con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.

Que frente a la necesidad de adoptar medidas concretas tendientes a dotar de recursos suficientes el mentado Fondo con el fin de garantizar adecuadamente el financiamiento excepcional de la cobertura de las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por supuestos establecidos en los mencionados Decretos relacionado con la enfermedad COVID-19, este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución

N° 115 de fecha 10 de marzo de 2021 fijó en PESOS CUARENTA (\$ 40,00) el monto de la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota, establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97.

Que sin embargo, como puede apreciarse en la práctica, la evolución epidemiológica de la pandemia, sus efectos sobre el ámbito del trabajo y la consecuente aplicación de las medidas precedentemente citadas, han derivado en que la dinámica de imputación de los costos prestacionales, diferente de aquella bajo la cual fuera concebido el Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales, acentuara la demanda de recursos para atender oportuna y suficientemente las prestaciones destinadas a trabajadoras y trabajadores afectados por la enfermedad COVID-19.

Que la evolución señalada, sumada a las proyecciones futuras aconsejan la revisión de la determinación de la suma fija que contribuye al financiamiento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, con criterios similares a los establecidos normativamente para el cálculo de las prestaciones respectivas.

Que al respecto, cabe destacar que mediante la sanción de la Ley N° 26.773 se estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el que se encuentra integrado por las disposiciones de ese cuerpo normativo, por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias, por el citado Decreto N° 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen.

Que el Artículo 12° de la Ley N° 24.557 dispuso que el monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral o muerte del trabajador se ajustarán según la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Que en sentido similar, el Artículo 17 bis de la Ley N° 26.773 –texto incorporado por el Artículo 16 de la Ley N° 27.348–, las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al Artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables).

Que como puede observarse conforme la normativa vigente la determinación de la cuantía de las prestaciones dinerarias del sistema de riesgos del trabajo toma como referencia al mencionado índice RIPTE, como mecanismo de resguardo del valor de las sumas que los trabajadores deben percibir como reparación por los infortunios laborales que pudieran haber sufrido.

Que en ese orden, el valor del ingreso base constituye un componente elemental a los fines de la determinación de las prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Permanente y Fallecimiento por lo que la variación del Índice RIPTE a aplicar no puede ser decreciente en virtud de garantizar el valor de las indemnizaciones a percibir por el trabajador damnificado o sus derechohabientes.

Que tal como ha quedado expresado en los considerandos precedentes, las prestaciones asociadas al COVID-19 como afección presuntivamente de carácter profesional no listada se financian mediante el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), motivo por el cual, resulta razonable implementar un mecanismo similar a los fines de preservar el valor de los recursos que le sirven de fuente.

Que atento ello, como medida proporcionada a los fines perseguidos, se prevé que el valor de la suma fija prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97 y sus modificatorios y normativa complementaria, sea ajustada en forma trimestral, aplicando el índice RIPTE correspondiente a los meses inmediatos anteriores al primero y último del periodo a ajustar, respectivamente.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, y lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Entiéndase por “RIPTE – Índice No Decreciente” a aquel que considera las variaciones mensuales acumuladas no decrecientes.

Dicho índice, de uso específico para el Sistema de Riesgos del Trabajo, será elaborado conforme la metodología establecida en el Anexo IF-2021-70492918-APN-DPE#MT que forma parte de esta Resolución, y será publicado mensualmente junto con el RIPTE por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en su sitio web.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97 y sus modificatorios y normativa complementaria, se incrementará trimestralmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTÉ) –Índice no decreciente–.

· Para el cálculo del valor correspondiente al devengado del mes de enero, se tendrá en cuenta la variación del índice entre los meses de agosto y de noviembre del año anterior.

· Para el cálculo del valor correspondiente al devengado del mes de abril, se tendrá en cuenta la variación del índice entre el mes de noviembre del año anterior y el de febrero del año en curso.

· Para el cálculo del valor correspondiente al devengado del mes de julio, se tendrá en cuenta la variación del índice entre el mes de febrero y el índice de mayo del año en curso.

· Para el cálculo del valor correspondiente al devengado del mes de octubre, se tendrá en cuenta la variación del índice entre el mes de mayo y el de agosto del año en curso.

El nuevo monto así calculado se abonará a partir del mes siguiente al de su determinación.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como base inicial para el cómputo la suma fija establecida mediante Resolución MTEySS N° 115 del 10 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo monto así calculado se abonará a partir del mes septiembre de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la publicación trimestral del valor de la suma fija prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 56241/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 469/2021

RESOL-2021-469-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el EX-2021-67137739- -APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 09 de septiembre de 2020, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo entre ellos los referidos a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que les son propias, estableciendo, asimismo, sus objetivos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa se estableció que, hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la mentada decisión administrativa, las que transitoriamente mantendrán sus acciones, dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 09/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes

al nivel de departamento de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES, actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en virtud de la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesario reorganizar la estructura correspondiente al nivel departamental de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, a fin de dotarla de una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

Que para el desarrollo de las acciones de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, resulta necesario propiciar la apertura de nuevas Agencias Territoriales para mejorar y facilitar el acercamiento de la población a los programas y servicios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como así también para brindar una respuesta oportuna en la resolución de conflictos y situaciones que pudieran desarrollarse localmente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I, aprobado por el artículo 4° de la Resolución N°9 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO de fecha del 12 de septiembre de 2018, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo IF-2021-69992234-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprimanse del Anexo II, aprobado por el artículo 4° de la Resolución N°9 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del 12 de septiembre de 2018, las acciones del Departamento de Asistencia Técnica y Capacitación, dependiente de la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales, y del Departamento de Articulación con Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección de Gestión Administrativa Territorial, ambas Direcciones dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo II, aprobado por el artículo 4° de la Resolución N°9 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO de fecha del 12 de septiembre de 2018, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente IF-2021-70946176-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 56289/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 268/2021

RESOL-2021-268-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66588836- -APN-DGD#MTR, la Constitución Nacional, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. Decreto N° 740/14), Ley N° 19.943, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural aprobada por la Ley N° 21.836, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 23.578, la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado aprobada por Ley N° 23.618, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, la Ley de Centralización del Ordenamiento de Datos de los Bienes Culturales de la Nación N° 25.197, la Convención

sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador) aprobada por la Ley N° 25.568, la Ley N° 25.750 de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Ley N° 26.118, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales aprobada por la Ley N° 26.305, la Ley N° 27.522, los Decretos N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, el Reglamento para el Reconocimiento del Patrimonio Cultural del MERCOSUR aprobado por la Decisión N° 21 de fecha 16 de diciembre de 2014 del Consejo del Mercado Común; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus delegaciones, organismos desconcentrados y descentralizados, y empresas actuantes en su órbita poseen numeroso material histórico, cultural y artístico.

Que este material integra el Patrimonio Cultural de la Nación y se encuentre en custodia y guarda del ESTADO NACIONAL, siendo este responsable de su conservación y mantenimiento.

Que, el artículo N° 41 de la Constitución Nacional establece, entre otras cuestiones, que las autoridades proveerán a la preservación del patrimonio natural y cultural.

Que la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. Decreto N° 740/14) prevé que cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrán a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes, asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo.

Que la “Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, aprobada por la Ley N° 19.943, considera como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas en su Artículo 1°.

Que por la Ley N° 21.836 se aprobó la “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, la cual considera Patrimonio Cultural a: i) los documentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, ii) los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, y iii) los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, por la Ley N° 23.578 se aprobó la adhesión de la REPÚBLICA ARGENTINA al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales, organismo especializado intergubernamental creado por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

Que, por la Ley N° 23.618 se aprobó la “Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece que sus sujetos comprendidos están obligados a proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados.

Que el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, dispone que el funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado; además, debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Que la Ley N° 25.197 dispone la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio, el cual a partir de la identificación y registro del mismo será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales, estableciendo asimismo que el MINISTERIO DE CULTURA será la Autoridad de Aplicación de la citada Ley.

Que la instrumentación de la mencionada ley permitió incorporar parámetros de registración que conlleven a las entidades y organismos nacionales a la valoración y preservación del acervo cultural de forma integral y así fortalecer las bases de la identidad nacional, estableciendo por su parte que se entiende por “bienes culturales” a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional.

Que por la Ley N° 25.568 se aprobó la “Convención sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas” (Convención de San Salvador), la cual tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1°, inciso a), de la Ley N° 25.750 corresponde al Estado Nacional dictar políticas a fin de preservar, entre otros bienes, el patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural, en orden a resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; ello, a su vez, sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación.

Que mediante Ley N° 26.118 se aprobó la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” del 3 de noviembre de 2003, que fuera adoptada por la Trigésima Segunda Conferencia General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

Que por la Ley N° 26.305 se aprobó la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” con el objeto de reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo; reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), con carácter de Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que el “Reglamento para el Reconocimiento del Patrimonio Cultural del MERCOSUR”, aprobado por la Decisión N° 21 del 16 de diciembre de 2014 del Consejo del Mercado Común, establece los aspectos relativos a los criterios de reconocimiento de bienes culturales, los procedimientos para presentación, análisis, evaluación, aprobación y homologación de candidaturas, así como los aspectos relacionados a la gestión de los bienes reconocidos y asistencia técnica y cooperación para la preservación y promoción de dichos bienes.

Que mediante Ley N° 27.522 se establecieron las pautas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la citada “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes Culturales”, aprobada por la Ley N° 19.943 y de esta manera generar un marco regulatorio para los diferentes actores que participan en la comercialización de Antigüedades, Obras de Arte y otros Bienes Culturales.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Informe N° IF-2021-66604087-APN-DGIYS#MTR de fecha 23 de julio de 2021, y realizó una reseña de los antecedentes y el marco legal vigente en la materia, proponiendo, en base a ello, la creación de un programa en el ámbito de esta cartera ministerial que tendrá por objeto la recuperación, conservación, identificación, registro y puesta en valor de sus bienes culturales.

Que, a su vez, la citada Dirección manifestó en el mentado informe que, en materia de gestión del patrimonio cultural, resulta imperiosa la necesidad de establecer políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables, motivo por el cual se requiere un marco normativo claro que colabore, contribuya y favorezca su resguardo, conservación, promoción y difusión.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que en lo que a esta Cartera ministerial respecta, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE actualmente tiene entre sus objetivos el de “1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la Jurisdicción”, y a su vez, el de “7. Entender en las cuestiones vinculadas con la gestión documental, patrimonial, mantenimiento edilicio, administración de bienes muebles e inmuebles y servicios del Ministerio.

Que la medida que se propicia no implica erogación presupuestaria alguna.

Que, conforme lo expuesto, surge la necesidad de crear un Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual tendrá por objeto la recuperación, conservación y puesta en valor de los bienes culturales de esta cartera ministerial, sus delegaciones, organismos desconcentrados y descentralizados, y de las empresas actuantes en su órbita; todo ello en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio, a partir de su identificación, registro y difusión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural” a los fines de auditar periódicamente la existencia, estado de conservación y accionar integralmente de manera multidisciplinaria sobre la puesta en valor de los bienes culturales del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus delegaciones, organismos desconcentrados y descentralizados, y de las empresas que actúan en su órbita, así como también delimitar el ámbito en el que se encuentran con el fin de constatar su integridad material, condiciones ambientales y de seguridad, con el fin de evitar situaciones que pudieran derivar en el posible deterioro, daño, sustracción o pérdida de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- El “Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural” tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Efectuar el relevamiento y la catalogación de los bienes culturales del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus delegaciones, organismos desconcentrados y descentralizados, y de las empresas que actúan en su órbita;
- b. Confeccionar y llevar actualizado un “Registro Patrimonial de bienes Culturales” existentes en la jurisdicción;
- c. Elaborar un manual de procedimientos relacionado con la metodología para el abordaje de los referidos bienes;
- d. Promover la gestión cultural, el fortalecimiento institucional y las relaciones basadas en el patrimonio cultural, aplicando el marco jurídico relativo de los bienes culturales;
- e. Elaborar y proponer políticas en materia de recuperación, preservación y salvaguarda de todo acervo cultural que se encuentra bajo la tutela del MINISTERIO DE TRANSPORTE sus delegaciones, organismos desconcentrados y descentralizados, y empresas que actúan en su órbita;
- f. Obtener estándares óptimos en la conservación y restauración del patrimonio cultural del MINISTERIO DE TRANSPORTE sus delegaciones, organismos desconcentrados y descentralizados, y empresas que actúan en su órbita;
- g. Auditar periódicamente la existencia y el estado de conservación de los bienes culturales, como así también el contexto de emplazamiento con el objeto de constatar las condiciones ambientales y de seguridad, con el fin de detectar; evaluar, diagnosticar y restaurar los bienes culturales que forman parte del acervo cultural del Ministerio;
- h. Proyectar acciones de promoción cultural con el fin de consolidar proyectos, estrategias, procedimientos, prácticas y actividades orientadas al fomento de la conservación, restauración y puesta en valor, del patrimonio cultural de esta jurisdicción;
- i. Promover políticas de intercambio cultural, manteniendo contactos con otros Organismos públicos a nivel nacional y del exterior, instituciones y entidades vinculadas al quehacer cultural con el fin de divulgar, intercambiar, comunicar y cooperar interdisciplinaria e interinstitucionalmente;
- j. Propender a la investigación, estudio, conservación y restauración, acrecentamiento y puesta en valor de toda aquella documentación de valor histórico referida al MINISTERIO DE TRANSPORTE;
- k. Planificar estrategias de difusión y comunicación de las distintas actividades, propiciando encuentros, debates, conferencias y seminarios orientados al público en general sobre la relevancia de la colección que posee el MINISTERIO DE TRANSPORTE;
- l. Desarrollar todas las acciones tendientes a reconstruir, en su ámbito, la memoria nacional, representada por las obras del patrimonio heredado y reciente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación del “Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural” creado por el artículo 1° de la presente medida y tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá solicitar la participación de representantes de otras áreas del Ministerio y de otros organismos, entidades académicas y organizaciones especializadas, mediante la suscripción de convenios, a fin de llevar adelante acciones colaborativas de intercambio, para el desarrollo de procesos o asesoramientos que garanticen un marco adecuado e integrador, que contribuya con el desarrollo de las acciones del Programa de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural; Asimismo, tendrá a su cargo gestionar la articulación con otros organismos y agencias del Estado para obtener la asistencia técnica y que a través de dicha cooperación, se contribuya al fortalecimiento institucional que permita concretar los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a conformar un Grupo de Trabajo a los fines del desarrollo y ejecución del "Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural".

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de la presente medida serán considerados bienes culturales, históricos y artísticos, los que se identifican como tales en el Artículo 2° de la Ley N° 25.197, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente medida a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a las delegaciones, organismos desconcentrados y descentralizados, y a las empresas que actúan en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese lo dispuesto en la presente medida al MINISTERIO DE CULTURA y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 11/08/2021 N° 55912/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2197/2021

RESOL-2021-2197-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el expediente EX-2021-29139964-APN-DD#MS, la Ley N° 26.862, el Decreto Reglamentario N° 956 del 19 de julio de 2013, las Resoluciones de este Ministerio Nros. 2190 del 6 de diciembre de 2016 y 679 del 6 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo previsto por la Ley de Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas médico-asistenciales de Reproducción Médicamente Asistida N° 26.862, de su Decreto Reglamentario N° 956/13, y de la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 2190/2016, a través de la cual se creó al PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA.

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 679/17 se creó el COMITÉ ASESOR AD-HOC DEL PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA.

Que dicho Comité fue creado a fin de contar con un espacio de diálogo y cooperación entre el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA y Asociaciones Científicas especializadas en la materia, para el análisis y debate de temas que competen al área.

Que el mencionado Comité ha asesorado activamente al PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA en aquellos asuntos que han requerido su tratamiento, dada la alta especialidad que presentan las temáticas referidas a la reproducción humana asistida y el alto nivel de las Organizaciones Científicas que lo conforman.

Que actualmente resulta conveniente luego de la experiencia adquirida desde la implementación, incluir en dicho Comité a la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD de las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA forma parte, en atención a su rol rector en materia de salud para los países integrantes de las mismas.

Que en igual sentido, respecto de la experiencia al presente, en lo referido al funcionamiento del Comité, resulta conveniente modificar su reglamento en lo que respecta a las reuniones periódicas allí mencionadas, por cuanto

dichas reuniones se han llevado a cabo, y corresponderá llevarlas a cabo únicamente para aquellas situaciones en que devenga en necesaria la convocatoria a dicho Comité, ya sea por parte de la Coordinación que lo preside, o a solicitud de algún o algunos miembros del mismo, de acuerdo a los temas que surjan ser abordados y debatidos, y así, efectivamente lo requieran.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, tiene entre sus objetivos, entender en el diseño de estrategias y políticas en materia de salud materno-infantil y adolescente, salud sexual y procreación responsable, prevención del embarazo no intencional adolescente, reproducción médicamente asistida, y prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, por lo que deviene en necesario facultar a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD a ejercer las potestades de dictar las medidas complementarias y/o modificatorias a la presente.

Que de este modo, resulta oportuno, necesario y conveniente modificar el ANEXO I y el ANEXO II de la Resolución de este Ministerio N° 679/17, a fin de que la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD forme parte del COMITÉ ASESOR AD-HOC DEL PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, y con el objeto de que dicho Comité se reúna para tratar las temáticas que requieran la convocatoria pertinente, como así también facultar a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD a dictar las medidas complementarias y/o modificatorias conforme precede.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ y el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el ARTÍCULO 1° de la Resolución de este Ministerio N° 679/17, en razón de la modificación de sus ANEXO I y ANEXO II, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA (PNRMA), el COMITÉ ASESOR AD-HOC DEL PNRMA, cuya constitución, organización y funcionamiento resultan del ANEXO I IF-2021-32337560-APN-DSYPN#MS y II IF-2021-30878887-APN-DSYPN#MS, que forman parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el ARTÍCULO 4°.- de la Resolución de este MINISTERIO N° 679-E/2017 el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD a dictar las medidas complementarias y/o modificatorias a la presente.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 56145/21 v. 11/08/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1375/2021

RESOL-2021-1375-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-38413373- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° EX-2020-52698026- -APN-SRHYO#SSS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N° EX-2020-52698026- -APN-SRHYO#SSS, se tramita la asignación de la licenciada Marina FELDMAN (DNI N° 27.727.608), en el cargo de Coordinadora de Reintegros, de la Gerencia Operativa de

Subsidios por Reintegros, de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 1° de febrero del 2020.

Que mediante Nota N° NO-2021-38142812-APN-GOSR#SSS, la licenciada Marina FELDMAN (DNI N° 27.727.608), ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 1° de mayo del 2021, al cargo de Coordinadora de Reintegros, de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros, de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2021- 52136292-APN-SSS#MS, el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización con el fin de proceder a iniciar las tramitaciones administrativas correspondientes para aceptar la renuncia presentada por la Lic. FELDMAN Marina.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Marina FELDMAN (DNI N° 27.727.608), a partir del 1° de junio de 2021, al cargo de Coordinadora de Reintegros, de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 11/08/2021 N° 55874/21 v. 11/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 87/2021

RESOL-2021-87-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64558496- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.173, los Decretos N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, N° 619 de fecha 26 de abril de 2016 y su modificatorio, N° 852 de fecha 23 de octubre de 2017 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 20.173 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el cual tiene dentro de sus finalidades la de fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional, y asistir técnicamente el desarrollo de los planes de formación en organismos, asegurando la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública; así como también la de desarrollar los estudios para la capacitación de los agentes públicos en virtud del proceso de modernización del Estado, fomentando el aprendizaje organizacional y el análisis comparado, y resguardando en forma sistematizada la información y documentación correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional central hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene dentro de sus competencias el diseño e implementación de las políticas de fortalecimiento institucional,

capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional; así como la de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional; tal como se menciona en el Anexo II de la norma.

Que por el citado Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, también se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tiene nivel de Subsecretaría con dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y se fijó entre sus objetivos -en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Capacitación- el de entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 619 del 24 de abril de 2016 y su modificatorio, se facultó a las y los Ministros a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedra comprendido en el Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, estableciendo criterios y procedimientos para dicha designación.

Que en el artículo 1° del Decreto N° 852 del 23 de octubre de 2017 se excluyó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de los alcances del mencionado Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 del 9 de marzo de 2018, se estableció la nómina de las categorías correspondientes a las personas prestadoras docentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; el valor de la hora cátedra correspondiente a cada categoría; y la integración y funciones de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 del 9 de marzo de 2018, se estableció el régimen de prestaciones para el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que, en esta instancia, resulta oportuno y conveniente renovar las disposiciones del régimen citado en el párrafo precedente con la finalidad de dotarlo de un mayor alcance y eficacia operativa, adecuándolo a los objetivos estratégicos que orientan a la actual administración.

Que mediante IF-2021-70049970-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 de fecha 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FORMATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" que, como Anexo IF-2021-72080902-APN-INAP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para establecer los criterios complementarios para el pago de horas cátedra con la finalidad de tornar operativas las pautas reglamentarias establecidas en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 119/2021****RESFC-2021-119-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO los Expedientes EX-2021-65106296-APN-DACYGD#AABE y sus asociados EX-2021-02025563-APN-DACYGD#AABE, y EX-2016-00034032-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL tendiente a suscribir un Convenio de Entrega de Posesión entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de FIDUCIARIO DEL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar).

Que mediante el Decreto N° 902/12 se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social, designándose al ESTADO NACIONAL como FIDUCIANTE y al BANCO HIPOTECARIO S.A. como FIDUCIARIO.

Que asimismo, por medio de la norma precedentemente mencionada, se constituyó un COMITÉ EJECUTIVO, encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 estableció que serán funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras: promover las relaciones institucionales del Organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.382/12 dispuso la disolución del ex ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONAB), cuyas competencias, bienes que integraban su patrimonio y personal, fueron transferidos a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, creada por el Artículo 1° de dicha norma.

Que el Artículo 3 del Decreto N° 2.670/15 Reglamentario del Decreto N° 1.382/12 dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, siendo esta intervención un requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente y comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y aspectos de orden técnico y jurídico, correspondiendo en todos los casos la conformidad de la Agencia con anterioridad a la emisión de cualquier acto administrativo en la materia y con posterioridad a la intervención del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de los respectivos organismos requirentes.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR

(Pro.Cre.Ar), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que con el objetivo de permitir el pronto inicio de las obras de construcción de las viviendas a erigirse sobre los terrenos afectados al Fideicomiso, el COMITÉ EJECUTIVO ha instruido al FONDO FIDUCIARIO a recibir de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la posesión anticipada de aquellos terrenos cuyo trámite de escrituración traslativa de dominio se halle suficientemente adelantado y, a su vez, el concurso de ofertas respectivo se encuentre en la instancia de adjudicación.

Que por EX-2021-02025563-APN-DACYGD#AABE tramitó la emisión de la Resolución N° 61 (RESFC-2021-61-APN-AABE#JGM) de fecha 3 de mayo de 2021, mediante la cual se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO para su transferencia al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle 110 S/N° y Acceso Manuel San Martín de la Localidad de MERCEDES, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 71 (MERCEDES); Circunscripción 2; Sección: C; Chacra: 178; Parcela: 1A, vinculado al CIE 0600092685, con una superficie aproximada de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (17.934,11 m2), ello con motivo de que desde dicho FONDO pueda llevarse adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa.

Que por Nota NO-2021-64110326-APN-SDT#MDTYH de fecha 16 de julio del año 2021, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación y miembro titular alterno de la Presidencia del Comité Ejecutivo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA (Pro.Cre.Ar), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la suscripción del Convenio de Posesión en favor del Fideicomiso Pro.Cre.Ar, respecto del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: 2, Sección: C, Chacra: 178, Parcela: 1A, Partida N°: 619, ubicado en la Ciudad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter urgente para poder dar inicio a la obra que se realizara en dicha localización, la cual, según alega, se encuentra en proceso de adjudicación.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, ha generado el Informe técnico, catastral, dominial y de afectaciones, identificado como IF-2021-70013167-APN-DSCYD#AABE, del cual surge que el inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), de acuerdo a lo establecido en la referida Resolución N° 61 (RESFC-2021-61-APN-AABE#JGM), habiendo elaborado asimismo el correspondiente croquis y la descripción de dicho inmueble, los cuales lucen desarrollados en el PLANO-2021-69731623-APN-DSCYD#AABE.

Que en consecuencia, resulta procedente entregar al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del Programa Pro.Cre.Ar. la posesión del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Calle 110 S/N° y Acceso Manuel San Martín, de la Localidad de MERCEDES, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 71 (MERCEDES); Circunscripción 2; Sección: C; Chacra: 178; Parcela: 1A, vinculado al CIE 0600092685, con una superficie aproximada de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (17.934,11 m2), a instancias de la suscripción del "CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar)".

Que dicho inmueble deberá ser destinado única, exclusiva e irrevocablemente al cumplimiento de los objetivos y previsiones contenidas en el Decreto N° 902/12 y sus normas complementarias y modificatorias, en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), de conformidad con las pautas que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y las que determine el COMITÉ EJECUTIVO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), la posesión del inmueble ubicado en la Calle 110 S/N° y Acceso Manuel San Martín, de la Localidad de MERCEDES, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 71 (MERCEDES); Circunscripción 2; Sección: C; Chacra: 178; Parcela: 1A, vinculado al CIE 0600092685, con una superficie aproximada de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (17.934,11 m2), conforme se delimita en el PLANO-2021-69731623-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Convenio de “ENTREGA DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar)”, identificado como IF-2021-70304638-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2021-02025563-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55999/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 488/2021

RESOL-2021-488-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

Visto el expediente EX-2021-72060702- -APN-DGDA#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada, al 9 de agosto de 2021, por el Licenciado en Economía Rafael Ignacio Brigo (MI N° 26.995.958) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Apoyo de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial” del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante resolución 217 del 6 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con las circunstancias señaladas en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 9 de agosto de 2021, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Rafael Ignacio Brigo (MI N° 26.995.958) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Apoyo de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial” del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante resolución 217 del 6 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 11/08/2021 N° 55917/21 v. 11/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 128/2021

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2021, del 1° de agosto de 2021, hasta el 30 de junio de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55816/21 v. 11/08/2021

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 133/2021****RESOL-2021-133-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 451 del 10 de mayo de 2020, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN homologado por Decreto N° 1.714 del 19 de noviembre de 2010, las Resoluciones SIGEN N° 293 del 28 de diciembre de 2020 y N° 297 del 31 de diciembre de 2020 y el Expediente N° EX-2020-11156678-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 451/2020 fue designado con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el Dr. Horacio Ubaldo KÜNSTLER en el cargo de Secretario de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 293/2020 se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de noviembre de 2020, del Dr. KÜNSTLER, en el cargo de Secretario de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria respectiva.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada unidad.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 1.714/2010 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución SIGEN N° 297/2020 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Gerencia de Coordinación Administrativa ha certificado la existencia de partidas presupuestarias para hacer frente al gasto de la presente medida.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° del Decreto N° 1.035/2018, 1° del Decreto N° 328/2020 y por el artículo 112, inciso b), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de agosto de 2021, del Dr. Horacio Ubaldo KÜNSTLER (D.N.I. N° 12.676.413), en el cargo de Secretario de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

e. 11/08/2021 N° 56146/21 v. 11/08/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 419/2021

RESOL-2021-419-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18542996- -APN-DSAYF#SENASA; el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001; el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° DECNU-2020-287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y DECAD-2020-472-APN-JGM del 7 de abril de 2020; las Disposiciones Nros. DI-2016-62-APN-ONC#MM del 27 de septiembre de 2016, DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y DI-2020-53-APN-ONC#JGM del 8 de abril de 2020, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitó la Contratación Directa por Emergencia N° 52-0006-CDI21, correspondiente a la adquisición de insumos sanitarios en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, dictada bajo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020.

Que por el referido Decreto N° 260/20 se faculta a la autoridad sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que dicha adquisición es indispensable para hacer frente a la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), toda vez que los insumos de prevención solicitados son necesarios para el resguardo sanitario de los agentes de este Organismo que prestan servicios en los puestos de fronteras, barreras sanitarias y pasos fronterizos, como así también para aquellos que cumplen tareas en las oficinas de todo el país, con acceso al público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas por alguna razón valedera.

Que en el marco de la dinámica de la pandemia, con fecha 17 de marzo de 2020 se dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-287-APN-PTE, por el cual se intensifican las medidas implementadas por el mentado Decreto N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 se dispone que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el citado Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el Artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020, reglamenta la aludida Decisión Administrativa N° 409/20, aprobando el procedimiento complementario a la mentada decisión.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM del 7 de abril de 2020 se establece que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de

Contratación de Bienes y Servicios, dispuesto por la referida Decisión Administrativa N° 409/20, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los precios máximos fijados por la Resolución N° RESOL-2020-100-APN-SCI#MDP del 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que mediante la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM del 8 de abril de 2020, la aludida Oficina Nacional sustituye el punto 3, inciso d) del Anexo de la mentada Disposición N° 48/20.

Que mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR", con fecha 9 de abril de 2021 se dio difusión al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se enviaron invitaciones generales a todos los proveedores, según el rubro, clase y objeto de la contratación, cumpliéndose con el requisito de publicidad de la convocatoria, determinada por el inciso b) del punto 3 del Anexo a la mencionada Disposición N° 48/20.

Que el día 16 de abril de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, mediante acta labrada en el Sistema "COMPR.AR", donde consta la recepción de CUARENTA Y CINCO (45) ofertas, correspondientes a las firmas: ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65687578-6; PROVEX S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71517096-1; MANGATA GROUP S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71635437-3; LECTUS S.A., C.U.I.T. N° 30-68651291-2; FERAVAL S.A., C.U.I.T. N° 33-71119257-9; PAÑALES LIBERTY S.A., C.U.I.T. N° 30-69404016-7; LABORATORIOS JAYOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71220533-0; TACSO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71046073-2; BERLY INTERNACIONAL S.A., C.U.I.T. N° 30-66128296-3; RAÚL JORGE LEÓN POGGI, C.U.I.T. N° 20-08336759-9; PROPATO HNOS. S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-55425869-3; ANALEN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-66302412-0; PINTURERÍA ROSMAR S.A., C.U.I.T. N° 30-57086127-8; SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A., C.U.I.T. N° 30-71117659-0; JONATHAN EMANUEL ROTHAR, C.U.I.T. N° 20-30639922-6; ANDRÉS DIEGO MACRI, C.U.I.T. N° 20-25865861-3; LAURA LORENA MEDINA, C.U.I.T. N° 27-27104460-2; MARIO OMAR GARAVELLI, C.U.I.T. N° 20-12274306-4; GRUPO ARIES SALUD S.A., C.U.I.T. N° 33-71187140-9; NORCA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-53732116-0; EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71081955-2; LUIS ENRIQUE PARGA, C.U.I.T. N° 20-23608469-9; DROGUERÍA GARZÓN S.A., C.U.I.T. N° 30-60579601-6; FEPROL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70841220-8; ERNESTO VAN ROSSUM Y CÍA. S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52693485-3; MELENZANE S.A., C.U.I.T. N° 30-63717570-6; JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70930125-6; PEDRO GUSTAVO BARACCO, C.U.I.T. N° 20-16267352-2; UNOLEX S.A., C.U.I.T. N° 33-70936634-9; FRADEALCO S.A., C.U.I.T. N° 30-60260879-0; DÉBORA ALICIA LACUNZA, C.U.I.T. N° 27-26148669-0; ESLINGAR S.A., C.U.I.T. N° 30-70175383-2; ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71691495-6; SLANGER S.A., C.U.I.T. N° 30-71065660-2; DAIKO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71640066-9; ALGABO S.A., C.U.I.T. N° 30-63376582-7; XIMAX S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70756341-5; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., C.U.I.T. N° 30-71065322-0; SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., C.U.I.T. N° 30-71158542-3; OSCAR ALEJANDRO GIUNTA, C.U.I.T. N° 20-22017118-4; EURO SWISS S.A., C.U.I.T. N° 30-70895389-6; 152BIS S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71581078-2; ERGB INSUMOS Y SOLUCIONES MÉDICAS S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71689724-5; NECOD ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-68629797-3; y SYNCROTECH S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69461778-2.

Que la Coordinación de Higiene y Seguridad en el Trabajo dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, en carácter de área técnica, emitió sus informes técnicos, los que obran como IF-2021-42148403-APN-DRRHH#SENASA, IF-2021-45216359-APN-DRRHH#SENASA, IF-2021-47585708-APN-DRRHH#SENASA, IF-2021-49306089-APN-DRRHH#SENASA, IF-2021-50971241-APN-DRRHH#SENASA e IF-2021-53576650-APN-DRRHH#SENASA.

Que la Coordinación General Administrativa, dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa, ha evaluado la admisibilidad y conveniencia de dichas ofertas en el marco de las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares mediante Informe N° IF-2021-57934546-APN-DSAYF#SENASA. Asimismo, como Informe Gráfico N° IF-2021-58978948-APN-DSAYF#SENASA, obra la Recomendación sobre la resolución a adoptar realizada por la Coordinación de Compras y Contrataciones, dependiente de la citada Coordinación General, recomendando a la autoridad pertinente adjudicar a los oferentes indicados en el primer orden de mérito del siguiente modo: Renglón N° 1 a favor de PROVEX S.R.L.; los Renglones Nros. 2 y 5 a favor de ANDRÉS DIEGO MACRI; el Renglón N° 3 a favor de ERNESTO VAN ROSSUM Y CÍA. S.R.L.; el Renglón N° 4 a favor de PAÑALES LIBERTY S.A.; el Renglón N° 6 a favor de PINTURERÍA ROSMAR S.A.; los Renglones Nros. 7, 8, 9 y 10 a favor de PEDRO GUSTAVO BARACCO; los Renglones Nros. 11, 12 y 13 a favor de XIMAX S.R.L.; los Renglones Nros. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 a favor de SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A.; el Renglón N° 22 a favor de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; y el Renglón N° 23 a favor de MANGATA GROUP S.A.S., por las causales allí indicadas.

Que con respecto a las demás ofertas recomendadas para cada uno de los renglones, la referida Coordinación de Compras y Contrataciones estimó dar únicamente los órdenes de mérito informados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, inciso h) del Anexo a la mentada Disposición N° 48/20.

Que, de igual modo, la citada Coordinación recomendó desestimar la oferta de MARIO OMAR GARAVELLI para el Renglón N° 4, por no presentar la certificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; la oferta de GRUPO ARIES SALUD S.A. para el Renglón N° 24 por no presentar especificaciones (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17 y 18 por ser inconveniente económicamente; la oferta de NORCA S.R.L. para el Renglón N° 3 por no presentar especificaciones (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares); la oferta de EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. para los Renglones Nros. 4 y 5 por ser inconveniente económicamente; la oferta de FEPROL S.R.L. para el Renglón N° 5 por ser inconveniente económicamente; la oferta de ERNESTO VAN ROSSUM Y CÍA. S.R.L. para los Renglones Nros. 15, 16 y 17 por ser inconveniente económicamente; la oferta de MELENZANE S.A. para el Renglón N° 5 por ser inconveniente económicamente; la oferta de JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. para el Renglón N° 3 por no describir el producto (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 5 y 6 por ser inconveniente económicamente; la oferta de TACSO S.R.L. para el Renglón N° 23 por ser inconveniente económicamente; la oferta de BERLY INTERNACIONAL S.A. para los Renglones Nros. 1 y 23 por ser inconveniente económicamente; la oferta de RAÚL JORGE LEÓN POGGI para los Renglones Nros. 1, 2 y 15 por ser inconveniente económicamente; la oferta de PROPATO HNOS S.A.I.C. para Renglón N° 3 por no presentar especificaciones (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 23 por ser inconveniente económicamente; la oferta de ANALEN S.R.L. para el Renglón N° 3 por no presentar especificaciones, para los Renglones Nros. 11, 12, 13 y 14 por ofertar productos con especificaciones distintas a las solicitadas (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18 y 24 por ser inconveniente económicamente; la oferta de PINTURERÍA ROSMAR S.A. para los Renglones Nros. 1, 2 y 5 por ser inconveniente económicamente; la oferta de SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A. para el Renglón N° 3 por no presentar especificaciones técnicas (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 5, 6, 7 (alternativas 1 y 2), 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 23 (alternativa 2) por ser inconveniente económicamente; la oferta de LAURA LORENA MEDINA para el Renglón N° 3 por no presentar especificaciones (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para el Renglón N° 6 por poseer deuda ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); la oferta de ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. para el Renglón N° 3 porque la oferta recibida no corresponde al producto solicitado; la oferta de ALGABO S.A. para los Renglones Nros. 1, 5 y 6 por ser distinta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para el Renglón N° 2 por ser inconveniente económicamente; la oferta de XIMAX S.R.L. para el Renglón N° 3 por no presentar especificaciones (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 1 y 2 por ser inconveniente económicamente; la oferta de MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. para el Renglón N° 3 por no presentar especificaciones (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 7, 8 y 9 por ser inconveniente económicamente; la oferta de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. para el Renglón N° 3 por no presentar especificaciones técnicas (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 5, 7, 8, 9, 10 y 24 por ser inconveniente económicamente; la oferta de OSCAR ALEJANDRO GIUNTA para el Renglón N° 4 por ser inconveniente económicamente; la oferta de EURO SWISS S.A. para los Renglones Nros. 1, 5, 7, 8 y 9 por ser inconveniente económicamente; la oferta de ERGB INSUMOS Y SOLUCIONES MÉDICAS S.A.S. para el Renglón N° 4 por ser inconveniente económicamente; la oferta de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. para el Renglón N° 3 por no presentar especificaciones (incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y para los Renglones Nros. 1, 2 y 4 por ser inconveniente económicamente; la oferta de LECTUS S.A. para los Renglones Nros. 2 y 23 por ser inconveniente económicamente; la oferta de UNOLEX S.A. para los Renglones Nros. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16 y 17 por ser inconveniente técnicamente; y las ofertas de ESLINGAR S.A. y de FRADEALCO S.A. en su totalidad, por no cumplimentar con distinta documentación administrativa solicitada, incumpliendo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 16 de julio de 2021, el oferente SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A. ha notificado su no renovación de oferta para los Renglones Nros. 15, 16, 17 y 18, según lo informado en la nota registrada como IF-2021-66458840-APN-DSAYF#SENASA.

Que, consecuentemente, resulta procedente contemplar aquellas ofertas que han cumplido con los requisitos que las tornan admisibles, otorgándoles orden de mérito según su oferta económica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo (IF-2021-69355359-APN-DSAYF#SENASA) el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Coordinación de Formulación Presupuestaria dependiente de la Coordinación General Presupuestaria de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, ha registrado la afectación preventiva del gasto.

Que conforme lo establecido en los Artículos 25, inciso d), apartado 5, y 11, inciso f) del mentado Decreto Delegado N° 1.023/01, resulta procedente se dicte el pertinente acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y las disposiciones contenidas en el Anexo II de la Resolución N° RESOL-2021-131-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia N° 52-0006-CDI21 correspondiente a la adquisición de insumos sanitarios, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, dictada bajo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Renglón N° 1 de la presente contratación a PROVEX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71517096-1), con domicilio en Avenida Luis María Campos N° 38, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL NOVENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS (\$ 104.091,12).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase los Renglones Nros. 2 y 5 de la presente contratación a ANDRÉS DIEGO MACRI (C.U.I.T. N° 20-25865861-3), con domicilio en Maestra María Rodríguez N° 2330, Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA (\$ 2.435.160.-).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Renglón N° 3 de la presente contratación a ERNESTO VAN ROSSUM Y CÍA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-52693485-3), con domicilio en Palpa N° 3244, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 110.240.-).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase el Renglón N° 4 de la presente contratación a PAÑALES LIBERTY S.A. (C.U.I.T. N° 30-69404016-7), con domicilio en Alvear N° 3763, Lomas del Mirador, Provincia de BUENOS AIRES, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 526.334,20).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase el Renglón N° 6 de la presente contratación a PINTURERÍA ROSMAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-57086127-8), con domicilio en Avenida Eva Perón N° 4501, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.809.151,50).

ARTÍCULO 7°.- Adjudicase los Renglones Nros. 7, 8, 9 y 10 de la presente contratación a PEDRO GUSTAVO BARACCO (C.U.I.T. N° 20-16267352-2), con domicilio en Vélez Sarsfield N° 1518, Rosario, Provincia de SANTA FE, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINCE MIL VEINTE (\$ 4.015.020.-).

ARTÍCULO 8°.- Adjudicase los Renglones Nros. 11, 12 y 13 de la presente contratación a XIMAX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70756341-5), con domicilio en Avenida Intendente Francisco Rabanal N° 2846, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.843.081,55).

ARTÍCULO 9°.- Adjudicase los Renglones Nros. 14, 19, 20, 21 Y 24 de la presente contratación a SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71117659-0), con domicilio en Dr. Tomás M. de Anchorena N° 1283, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 3.316.276.-).

ARTÍCULO 10.- Adjudicase los Renglones Nros. 15, 16, 17 de la presente licitación a ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-65687578-6), con domicilio en Avenida Álvarez Thomas N° 1555, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 7.495.200.-).

ARTÍCULO 11.- Adjudicase el Renglón N° 18 de la presente contratación a PROPATO HNOS S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-55425869-3), con domicilio en Avenida Rodríguez Peña N° 2045, Santos Lugares, Provincia de BUENOS AIRES, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.622.447,55).

ARTÍCULO 12.- Adjudicase el Renglón N° 22 (alternativa 2) de la presente contratación a SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71158542-3), con domicilio en Avenida Punta Arenas N° 1410, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 415.816,80).

ARTÍCULO 13.- Adjudicase el Renglón N° 23 de la presente contratación a MANGATA GROUP S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71635437-3), con domicilio en Quevedo N° 3223, Piso 4°, Departamento A, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 364.700.-).

ARTÍCULO 14.- Apruébanse los órdenes de mérito para cada uno de los renglones, detallados en el Anexo (IF-2021-69355359-APN-DSAYF#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Desestímense las ofertas de ESLINGAR S.A., FRADEALCO S.A. y LAURA LORENA MEDINA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Designanse como miembros titulares de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes: D. Diego Martín FONTÁN, D.N.I. N° 18.088.753; Da. Silvana CESARIO, D.N.I. N° 17.541.360; y D. Orlando BRAVO, D.N.I. N° 20.025.077; y como suplentes a los agentes: D. Juan Manuel LORIZIO, D.N.I. N° 29.752.184; D. Daniel LOIACONO, D.N.I. N° 12.927.311; y D. Ángel BRAVO, D.N.I. N° 25.339.672, respectivamente.

ARTÍCULO 17.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, por el monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 26.057.518,72), deberá imputarse al inciso 2 - Fuente de Financiamiento 12 - Servicio Administrativo Financiero 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55802/21 v. 11/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 124/2021

RESOL-2021-124-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el expediente N° EX2021-67181337-APN-DO#INPI de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la Ley N° 22.426 y su Decreto Reglamentario N° 580/1981, Ley N° 27.444, Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, su Decreto Reglamentario N°1759/72 y su Modificatorio, el Decreto N° 894/2017, la Resolución INPI N°117 del 9 de junio de 2014, la RESOL-250-APN-INPI#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad primaria del Departamento de Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología de la Dirección de Transferencia de Tecnología, la inscripción de contratos que involucren la transferencia de tecnología, asistencia técnica o licencia de derechos de propiedad industrial, efectuados entre compañías nacionales y extranjeras, verificando su correspondencia con los recaudos exigidos en la normativa vigente, siendo organismo de aplicación de la Ley 22.426 y su Decreto Reglamentario 580/81; como así también llevar adelante el registro de instrumentos privados establecidos en la Resolución INPI 117/2014, en cuanto a la inscripción de las licencias o asistencias que se encuentren excluidos por la Ley de Transferencia de Tecnología.

Que los trámites aludidos anteriormente, como así también el pago de aranceles, entrega del certificado al solicitante (en caso de corresponder), entre otros actos administrativos, se realizaban ante la Mesa de Entradas del organismo, en formato papel y de manera presencial.

Que debido a la emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional (DNU N° 260/20, 274/20, N°287/20 subsiguientes y concordantes) a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y, a fin de velar por la salud de los dependientes que prestan sus servicios de forma presencial en este Instituto, se habilitó el portal de trámites del organismo, como único medio de presentación de solicitudes de inscripciones y pago de aranceles.

Que las mejoras desarrolladas progresivamente en el portal de trámites, como así también en las herramientas informáticas de estudio interno, permitieron que las solicitudes tramiten íntegramente en formato digital, posibilitando la implementación de la notificación electrónica prevista en el art. 24 de la Res. 250/2018.

Que el Estado Nacional ha acometido la tarea de informatizar toda su gestión, generando herramientas electrónicas transversales para todo el ámbito de la Administración Pública, con el objeto de dar por terminado con el soporte papel como medio físico por el cual los ciudadanos peticionen y la Administración sustancie y resuelva los trámites, adscribiendo y tendiendo medios operativos para que las presentaciones de los ciudadanos y la interlocución con el usuario se realice a través de medios electrónicos; relevando a los solicitantes de la carga de acudir personalmente a la sede de los distintos organismos que conforman aquélla.

Que en este contexto, la Dirección de Transferencia de Tecnología propuso que las solicitudes de inscripción de actos jurídicos previstos en la ley 22.426 como así también en la Resolución INPI 117/2014 tramiten por medios electrónicos; y que, todos los actos administrativos que en consecuencia se dicten, sean notificados a través del Portal de Trámites del organismo.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 92 inc. K del Decreto 260/96 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Establécese que las solicitudes de inscripción de actos jurídicos previstos en la Ley N° 22.426 como así también en la Resolución INPI N° 117/2014 tramitarán por medios electrónicos.

ARTICULO 2°: Establécese que todos los actos administrativos relativos a la tramitación de las solicitudes a las que alude el artículo anterior, serán notificados a través del Portal de Trámites del organismo, con plena eficacia jurídica y validez legal.

ARTÍCULO 3°: La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 11/08/2021 N° 55538/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 392/2021

RESOL-2021-392-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58878021- -APN-SSPFYAL#MSG, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Leyes Nros. 24.059 y sus modificatorias y 26.061, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que estos derechos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño, que posee jerarquía constitucional, ya que nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL la incorporó a través de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en su artículo 75, inciso 22.

Que los derechos de niños, niñas y adolescentes son de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los DIECIOCHO (18) años de edad.

Que en este marco, resulta propicio establecer un ámbito de trabajo con la finalidad de analizar y proponer pautas de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en intervenciones que involucren a niños, niñas y adolescentes.

Que es necesario establecer un procedimiento de carácter federal y una metodología específica de actuación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en las distintas situaciones en las que intervienen en relación a niños, niñas y adolescentes, para la adopción de abordajes que promuevan y restituyan sus derechos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1.992) y sus modificaciones.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Mesa Intraministerial sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en las intervenciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad”, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 2°.- Son funciones de la Mesa Intraministerial:

- a. Analizar la normativa, protocolos y directivas vigentes, así como revisar las prácticas existentes, vinculadas a la intervención de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en relación a niños, niñas y adolescentes.
- b. Proponer protocolos y guías de actuación para la intervención de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en relación de niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva de género y derechos humanos.
- c. Proponer un modelo de relevamiento sobre las intervenciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en relación a niños, niñas y adolescentes.
- d. Propiciar el intercambio de recomendaciones y buenas prácticas con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Consejo de Seguridad Interior.
- e. Identificar y llevar un registro de los recursos y dispositivos especializados en la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes existentes a nivel nacional, provincial y municipal.
- f. Promover los enlaces y vínculos institucionales que favorezcan un abordaje integral de las problemáticas que afecten a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- La Mesa Intraministerial estará integrada por:

- a. DOS (2) representantes por la Secretaría de Articulación Federal de la Seguridad.
- b. SEIS (6) representantes por la Secretaría de Seguridad y Política Criminal.
- c. DOS (2) representantes por la Secretaría de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional.
- d. DOS (2) representantes por la Unidad Gabinete de Asesores.
- e. DOS (2) representantes por cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales.

Se invitará a participar de la Mesa Intraministerial a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y al/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se podrá invitar a participar de sus reuniones a otros organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la temática.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la Mesa Intraministerial la elaboración, en un plazo de TREINTA (30) días, de una propuesta de protocolo de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en intervenciones con niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 5°.- El protocolo aprobado será puesto a consideración de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, a los fines de invitarlas a que adopten protocolos similares a efectos de homogeneizar y estandarizar las intervenciones policiales en procedimientos en los que participen niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 6°.- La Mesa Interministerial se reunirá en forma periódica cada TRES (3) meses. La convocatoria y coordinación estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 8/2021**

Montevideo, 29/07/2021

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*).

Resultando:

1) Que, la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que, dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la racional explotación de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Fijese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) en 2.000 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense 1.800 toneladas y fijese una reserva administrativa de hasta 200 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 11/08/2021 N° 56006/21 v. 11/08/2021

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 9/2021**

Montevideo, 29/07/2021

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

1) Que el Artículo 3º de la Resolución CTMFM N° 17/20 distribuye las capturas habilitadas para la pesca en partes semestrales de acuerdo al detalle establecido en la norma.

2) Que su Artículo 5º establece que los saldos y excesos que se hubieren de contabilizar al finalizar el primer semestre se ajustarán en el segundo semestre.

3) Que los desembarques actualizados al 30 de junio indican que no se alcanzó el cupo establecido para el primer semestre del año en curso, correspondiendo por lo tanto transferir los excedentes al segundo semestre.

4) Que, atento a lo expresado previamente, es preciso rectificar las capturas habilitadas para el segundo semestre del año 2021 a fin de propender a un ordenamiento de las pesquerías que permita la racional explotación de las especies de rayas.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Ajústese la distribución de las capturas habilitadas a la pesca para el segundo semestre del año 2021, según el siguiente detalle:

	Julio - Diciembre
Rayas costeras	2.226 t
Rayas de altura	3.460 t

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 11/08/2021 N° 56017/21 v. 11/08/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
 DE BÚSQUEDA AVANZADA
 ESCRIBÍ LA **PALABRA**
 O **FRASE** DE TU INTERÉS
 Y OBTENÉ UN RESULTADO
 MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
 de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 418/2021

EX-2021-67396952- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-418-PRES#SENASA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de julio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Servicios Administrativos y Financieros, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración D. José Ángel FOLGUEIRA (M.I. N° 16.171.810), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-15-APN-MAGYP del 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/08/2021 N° 55895/21 v. 11/08/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 420/2021

EX-2021-65455433- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-420-APN-PRES#SENASA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, a la Licenciada en Políticas Públicas Da. María Eugenia LOPRESTI (M.I. N° 21.176.696), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-135-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2020-919-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnica, Grado 4, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 24 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones,

cargo homologado por la citada Decisión Administrativa N° 47/21, a la Médica Veterinaria Da. Viviana Edit RAMÍREZ (M.I. N° 12.787.850), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-136-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2020-917-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 29 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la referida Decisión Administrativa N° 47/21, a la Ingeniera Forestal Da. Laura Elizabeth MALY (M.I. N° 21.997.544), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-131-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2020-925-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/08/2021 N° 55898/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 900/2021

RESOL-2021-900-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2020-64675973- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa NORTE TELEVISORA CABLE COLOR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55853/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 901/2021

RESOL-2021-901-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2020-77096689-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55808/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 902/2021

RESOL-2021-902-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2021-15242147-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa CLICKIT S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55803/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 903/2021

RESOL-2021-903-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2021-10911855- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GRUPO NUCLEO S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55861/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 904/2021**

RESOL-2021-904-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2021-08894175- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir al señor Nicolás Andrés NOVI en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo.3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55865/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 905/2021**

RESOL-2021-905-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2021-17517737-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a HORUS SISTEMAS INFORMATICOS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a HORUS SISTEMAS INFORMATICOS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55844/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 906/2021**

RESOL-2021-906-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2020-85699388-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la MUNICIPALIDAD DE ZARATE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55990/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 907/2021

RESOL-2021-907-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2020-07583456- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma NEAR S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma NEAR S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55897/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 908/2021

RESOL-2021-908-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2021-23168470-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COOP. DE TRABAJO INGECOOP LTDA., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Otorgar a la COOP. DE TRABAJO INGECOOP LTDA., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, copia del acta de designación de autoridades vigentes, junto a su constancia de comunicación fehaciente al INAES y el comprobante de inscripción del acta constitutiva de la Cooperativa ante tal organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 55896/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 909/2021**

RESOL-2021-909-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2021-43324680- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ANGRA S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ANGRA S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Transmisión de Datos y Operador Móvil Virtual Básico. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Otorgar a la firma CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ANGRA S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de presentar ante este Organismo, la inscripción ante la IGJ del acta de designación de autoridades vigentes. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56079/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 910/2021**

RESOL-2021-910-APM-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2021-54477673- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa EMPATEL S.A.P.E.M., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa EMPATEL S.A.P.E.M. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y Transmisión de Datos. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56080/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 911/2021**

RESOL-2021-911-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2019-101338380- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Juan Manuel POCO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Juan Manuel POCO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias

de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56134/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 912/2021

RESOL-2021-912-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2020-69775735-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa MOSCU S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56114/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 913/2021

RESOL-2021-913-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2020-89491139- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa KEYMEN S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56101/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 916/2021

RESOL-2021-916-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2021-16343265-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a RADIO-COM S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a RADIO-

COM S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56099/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 917/2021

RESOL-2021-917-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2020-16853478- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa I-FULL S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa I-FULL S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56104/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 918/2021

RESOL-2021-918-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2019-39152137-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa VOZ DIGITAL S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56074/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 920/2021

RESOL-2021-920-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2021-29520983- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TELEJ ARGENTINA S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56085/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 921/2021

RESOL-2021-921-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2021-06498068-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56076/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 923/2021

RESOL-2021-923-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2020-57706947- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS 16 LTDA., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56081/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 924/2021**

RESOL-2021-924-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2020-36374122-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE MARIA TERESA LIMITADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE MARIA TERESA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56078/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 925/2021**

RESOL-2021-925-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2017-18262832-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa MULTIMEDIOS DEL SUD S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa MULTIMEDIOS DEL SUD S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56113/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 926/2021**

RESOL-2021-926-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2021-15172219- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Norberto ALFONSO, Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Norberto ALFONSO, en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56100/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 927/2021

RESOL-2021-927-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2020-52507501- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56112/21 v. 11/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 942/2021

RESOL-2021-942-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021

EX-2020-37560843- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada DOS HACHE S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma DOS HACHE S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1044. 3.- Registrar que la firma DOS HACHE S.R.L. ha declarado la prestación del servicio PUERTA A PUERTA, de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma DOS HACHE S.R.L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: C.A.B.A. en forma total, y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa DOS HACHE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56082/21 v. 11/08/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO

Disposición 15/2021

DI-2021-15-APN-SSPMI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49234365-APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 834 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 834 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, para los productos identificados como "lavavajillas electrodomésticos", a los efectos de certificar las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos unificando los requisitos a cumplir integrando a las indicaciones previstas por la norma IRAM 2294-3:2016, lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que, a través del expediente citado en el Visto la empresa LENOR S.R.L, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos y verificaciones en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los lavavajillas electrodomésticos.

Que asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general "Organismos Técnicos"), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa en cuestión ha presentado la documentación necesaria para dar cumplimiento con lo estipulado en el Punto 12° del anexo de la aludida resolución en razón que el presente reglamento técnico aún no posee definido un Sistema de Evaluación de la Conformidad por parte de la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que, se ha verificado que la empresa LENOR S.R.L. cuenta con personería jurídica, y con la copia del texto ordenado del Estatuto que adjunta, justifica su existencia y capacidad con la escritura otorgada el día 4 de marzo de 2016, ante la escribana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marta S. Maure, al folio 58 del Registro Notarial 1649 a su cargo.

Que, asimismo se destaca que la firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que el requisito que exige el inciso c) del Punto 12 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó (IF-2021-45878485-APN-DNRT#MDP) la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de certificación por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente emitida por la compañía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." póliza N° 1812579 (IF-2021-53247906-APN-DNRT#MDP orden nro. 27) con una vigencia desde el 5 de junio de 2021 hasta el 5 de junio de 2022, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso e) del Punto 12 de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma se encuentra acreditada bajo el N° LE 013 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017), y se comprobó que presentó el correspondiente formulario F01-(DC-LE-01) emitido con fecha 12 de mayo de 2021 y la nota del Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos (CALE) de fecha 11 de mayo de 2021, ambos librados por el Organismo Argentino de Acreditación, según IF-2021-45878777-APN-DNRT#MDP e RE-2021-45879412-APN-DNRT#MDP respectivamente, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Lavavajillas electrodomésticos, bajo las Normas IRAM 2294-3: 2016 Parte 3: e IEC 60436:2015.

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal y Técnica de fechas 14 de junio de 2021 (PV-2021-53330811-APN-DNRT#MDP), 15 de junio de 2021 (IF-2021-53575038-APN-DNRT#MDP), 22 de julio de 2021 (IF-2021-66235883-APN-DNRT#MDP), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento.

Que, la evaluación del Laboratorio de ensayos se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 834/19 y 344/21 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y las Normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM 2294-3:2016 e IEC 60436:2015.

Que, mediante el Artículo N° 2 de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N°50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase el reconocimiento a la empresa LENOR S.R.L. para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos y verificaciones en materia de "Etiquetado de Eficiencia Energética sobre lavavajillas electrodomésticos", en aplicación de la Resolución N° 834 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO bajo las Normas IRAM 2294-3:2016 e IEC 60436:2015 y lo prescripto por en el Anexo I de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa LENOR S.R.L. de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Ginsberg

e. 11/08/2021 N° 56075/21 v. 11/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 672/2021

DI-2021-672-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36557625-APN-DCSYL#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0027-CDI21, denominada COMPULSA - COVID-19 N° 6/2021 - llevada a cabo con el objeto de tramitar la adquisición de INSUMOS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020 y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del coronavirus, como una PANDEMIA.

Que el presente procedimiento se inició a instancia de lo solicitado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA mediante la Nota N° NO-2021-30673748-APN-GFTF#CNRT, por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN GESTIÓN FERROVIARIA mediante la Nota N° NO-2021-35217087-APN-GFGF#CNRT y por la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS mediante la Nota N° NO-2021-33437684-APN-GCYPS#CNRT, a los efectos de adquirir insumos y elementos de protección necesarios, tanto para el cuerpo de fiscalizadores que se encuentran cumpliendo tareas de apoyo y control en los distintos puntos de fiscalización en el marco de la Pandemia COVID19, como así también, para el personal de la oficina de Calidad, a fin de que, en los referidos espacios se pueda brindar un servicio seguro, tanto, para los trabajadores de nuestro Organismo, como para el público en general.

Que atento a las motivaciones descriptas ut supra, se inició un procedimiento de selección enmarcado en una "CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA- COVID-19, conforme el procedimiento establecido, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN -ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como IF-2021-56500577-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todas las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-51605981-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 22 de junio de 2021, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas UNOLEX SA (CUIT N° 33-70936634-9), PROVEX SRL (CUIT N° 30-71517096-1), SERGIO DANIEL MARTINO (CUIT N° 20-12489385-3) y ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27-16910912-0).

Que analizadas las ofertas, y tomando en consideración la opinión vertida por el área requirente, obrante en la Nota N° NO-2021-57976578-APN-GFGF#CNRT, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2020-61644014-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar: los Renglones Nros. 1 y 6 a la firma UNOLEX SA por suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 88.000.-); los Renglones Nros. 2, 3 y 5 a la firma PROVEX SRL por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 30/00 (\$ 21.667,30.-); el Renglón N° 4 a la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 4.280.-) y el Renglón N° 7 a la firma SERGIO DANIEL MARTINO por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 11.800.-), por ser las ofertas de menor costo y resultar las mismas admisibles y convenientes, toda vez que se ajustan técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado y a la normativa vigente para este tipo de procedimientos.

Que en razón a ello, corresponde desestimar la oferta presentada para el Renglón N° 7 de la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, siendo que la proveedora no cumplió con lo solicitado en el artículo 4.3.5. Documentación a presentar inciso a), del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de Folletos ilustrativos, fotos, y toda otra documentación/información que ayude a la descripción e identificación unívoca del bien/producto ofrecido.

Que en relación al Renglón N° 7 relativo a la adquisición de 1 (UN) Router requerido por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA debido a la necesidad de realizar videos conferencias/reuniones/llamadas con el personal que no se encuentran trabajando en forma presencial debido a la emergencia sanitaria, surge que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), sobre la adquisición de equipos informáticos y/o servicios informático en los Procedimientos Especiales de CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA COVID-19, ha indicado que dicho requisito forma parte del Régimen General del cual están excluidos estos procedimientos de excepción, no debiéndose dar intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ONTI).

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la medida que tramita por los presentes actuados.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16 y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0027-CDI21, denominada COMPULSA - COVID-19 N° 6/2020 – llevada a cabo con el objeto de tramitar la adquisición de INSUMOS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020 y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-51605981-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase los Renglones Nros. 1 y 6 a la firma UNOLEX SA por suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 88.000.-); los Renglones Nros. 2, 3 y 5 a la firma PROVEX SRL por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 30/00 (\$ 21.667,30.-); el Renglón N° 4 a la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 4.280.-) y el Renglón N° 7 a la firma SERGIO DANIEL MARTINO por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 11.800.-), por ser las ofertas de menor costo y resultar las mismas admisibles y convenientes, toda vez que se ajustan técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado y a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, conforme surge del informe de recomendación elaborado por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA mediante el Informe N° IF-2020-61644014-APN-DCSYL#CNRT.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase la oferta presentada para el Renglón N° 7 de la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, siendo que la proveedora no cumplió con lo solicitado en el artículo 4.3.5. Documentación a presentar inciso a), del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de Folletos ilustrativos, fotos, y toda otra documentación/información que ayude a la descripción e identificación unívoca del bien/producto ofrecido.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros que integran la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN- CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 30/00 (\$ 125.747,30.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Dáse intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: "COMPR.AR".

e. 11/08/2021 N° 56171/21 v. 11/08/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-43676387-APN-SCE#SRT, la Ley N° 24.557, los Decretos N° 334 de fecha 01 de abril de 1996, N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, N° 1.223 de fecha 20 de mayo de 2003, la Resolución General de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013, la Resolución Conjunta entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) y esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 3 de fecha 05 de junio de 2019, las Resoluciones de esta S.R.T. N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 86 de fecha 25 de octubre de 2019, N° 48 de fecha 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, se le atribuyó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entre otras funciones, las de fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo y de gestionar el Fondo de Garantía.

Que en ese marco, el artículo 28, apartado 3 de la Ley N° 24.557, establece que el empleador no incluido en el régimen de autoseguro que omitiera afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo

Que la Resolución S.R.T. N° 86 de fecha 25 de octubre de 2019 estipuló el procedimiento de detección y cobro de dichos empleadores deudores de Cuota Omitida al Fondo de Garantía.

Que la norma citada precedentemente establece que la identificación de estos deudores surgirá de comparar la información suministrada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) y el Registro de Contratos de la S.R.T..

Que el Anexo I - IF-2019-86153472-APN-GCP#SRT de la norma, detalla el procedimiento para liquidar, intimar y certificar créditos por cuotas omitidas al Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 18 del mencionado Anexo I indica que la S.R.T. publicará anualmente en el Boletín Oficial, las alícuotas promedios del año calendario inmediato anterior, para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.), para la Revisión que corresponda. Las cuales se aplicarán para calcular la deuda correspondiente a los siguientes DOCE (12) meses.

Que la Resolución S.R.T. N° 48 de fecha 27 de mayo de 2020, aprobó la alícuota promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondientes al año calendario 2018, que se aplicaron a los períodos comprendidos entre el 01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

Que resulta importante resaltar que dichas alícuotas correspondían a las actividades detalladas en las siguientes revisiones: Formulario A.F.I.P. N° 883 (Rev. 4), Formulario A.F.I.P. N° 150 (Rev. 3) y Formulario A.F.I.P. N° 454 (Rev. 2).

Que la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 aprobó el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario A.F.I.P. N° 883, basado en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme Revisión 4 (C.I.I.U. Rev. 4) y la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (ClNAE 2010) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), atento a los cambios producidos en el campo económico y tecnológico.

Que en este orden de ideas, la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, reformuló el procedimiento de contratación de las coberturas de Ley de Riesgos del Trabajo a través de nuevas tecnologías y, disponiendo en su artículo 11 que para las coberturas con vigencias desde la fecha de la citada norma deberán utilizar el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario A.F.I.P. N° 883, mientras que para los contratos en curso las A.R.T. dispondrán de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados desde la vigencia de norma, para notificar a la S.R.T. las adecuaciones necesarias sobre los registros correspondientes a contratos ya informados a este Organismo. Transcurrido ese plazo, la S.R.T. podrá realizar de oficio la conversión de actividades.

Que la atento a ello y siguiendo tales cambios se consideró procedente homogeneizar criterios entre el mercado, asociaciones y Organismos rectores, y se estableció un único cuadro de conversión del clasificador actual a clasificaciones anteriores formalizándose a través de una Resolución conjunta de esta S.R.T. y la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.), N° 3 de fecha 05 de junio de 2019.

Que en este sentido la normativa correspondiente a los alícuotas promedios para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondientes al año calendario 2019, aplicables a los períodos comprendidos entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, deberá considerar los alícuotas promedios correspondientes a las CIIU del Formulario A.F.I.P. N° 883” (Rev. 4).

Que sin perjuicio de ello se advierte que del universo de contratos vigentes y no vigentes a la fecha persisten, en la base de datos de esta S.R.T., afiliaciones con actividades (C.I.I.U.) en revisiones anteriores al Formulario A.F.I.P. N° 883 (Rev. 4).

Que siguiendo las consideraciones a tener en cuenta para el cálculo de cuota omitida de cada período liquidado establecidas en el artículo 20 del Anexo I - IF-2019-86153472-APN-GCP#SRT, de la Resolución S.R.T. N° 86/19, se prevé que el sistema detectará actividades (C.I.I.U.) en revisiones anteriores al Formulario A.F.I.P. N° 883 (Rev. 4) y no podrá obtener directamente el alícuota promedio.

Que dada la existencia de actividades (C.I.I.U.) en revisiones distintas y sujetas al cálculo de deuda por cuota omitida al Fondo de Garantía, es fundamental adecuar tales actividades llevándolas a una revisión equivalente a los efectos de obtener el alícuota promedio necesaria a tal fin.

Que el artículo 14 de la Resolución S.R.T. N° 86/19 faculta a la Gerencia de Control Prestacional a modificar el Anexo I - IF-2019-86153472-APN-GCP#SRT de dicho texto normativo.

Que tanto la Unidad de Auditoría Interna como la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude han intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos emitió el pertinente dictamen de legalidad conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y de las Resoluciones S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y N° 86/19.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Incorpórase al final del artículo 20 del Anexo I - IF-2019-86153472-APN-GCP#SRT, de la Resolución S.R.T. N° 86 de fecha 25 de octubre de 2019, el siguiente párrafo:

“En los casos que, por aplicación del cálculo de deuda para períodos desde el 01 de abril de 2020 el Sistema de Cuota Omitida detecte que el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) a considerar se encuentre en una revisión anterior a la establecida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario A.F.I.P. 883 (Revisión 4), el mismo realizará la adecuación de tal actividad utilizando a tal fin la tabla de conversión establecida en la Resolución Conjunta S.S.N. y S.R.T. N° 3 de fecha 05 de junio de 2019, y aplicará las alícuotas promedio correspondientes a la C.I.I.U. equivalente.”

ARTÍCULO 2°. – Determinase que en los casos que, por aplicación del artículo anterior, surgiera más de un Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) equivalente, se deberá proceder conforme se detalla a continuación: a) si el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) es coincidente con el Clasificador Internacional Industrial

Uniforme (C.I.I.U.) principal del empleador en el Padrón de Contribuyentes, se deberá seleccionar éste como equivalente; b) Si ninguno de los Clasificadores Internacionales Industriales Uniformes (C.I.I.U.) coincide con el principal del empleador en el Padrón de Contribuyentes, se deberá tomar uno de los equivalentes al azar.

ARTÍCULO 3°- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 11/08/2021 N° 55996/21 v. 11/08/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5778/2021

DI-2021-5778-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021- 60870248-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos propició la adquisición kits de Enzimoimmunoensayo.

Que bajo GEDO N° IF-2021-60360958-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19, ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2021-60881979-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo el número 66-0030-CDI21.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2021-62617297-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2021-62606792-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0030-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-62499078-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-64912354-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0030-CDI21 en la que presentaron oferta las firmas BIOARS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-68999191-9) y CROMOION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-61547465-3).

Que mediante GEDO N° IF-2021-64611198-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2021-66379655-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-66129666-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados.

Que bajo GEDO N° IF-2021-66422431-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma CROMOION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-61547465-3).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 006/2021 que tiene por objeto la Adquisición kits de Enzimoinmunoensayo, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma CROMOION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-61547465-3) el renglón N° 1 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 006/2021 por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$2.173.644).

ARTÍCULO 3°.- La suma PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$2.173.644) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la COORDINACION DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

e. 11/08/2021 N° 55969/21 v. 11/08/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Eric Chail SILBERSTEIN (D.N.I. N° 93.733.766) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7508, Expediente N° 383/1441/17, caratulado "SILBERFURS S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2021 N° 55983/21 v. 18/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Miriam Nunila MENDEZ LEIVA (D.N.I. N° 95.167.529) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7501, Expediente N° 383/1292/17, caratulado "RAUVER S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2021 N° 55984/21 v. 18/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7319/2021

01/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1681: Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el requisito técnico-operativo RMC012 –del proceso de monitoreo y control–, establecido en el punto 6.7.4. de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras", lo siguiente:

"Para la autorización de un crédito preaprobado la entidad debe verificar fehacientemente la identidad de la persona usuaria de servicios financieros involucrada. Esta verificación debe hacerse mediante técnicas de identificación positiva, de acuerdo con la definición prevista en el glosario y en el requisito técnico operativo específico (RCA040) de estas normas. Asimismo, se deberá constatar previamente a través del resultado del proceso de monitoreo y control, como mínimo, que los puntos de contacto indicados por el usuario de servicios financieros no hayan sido

modificados recientemente. Una vez verificada la identidad de la persona usuaria, la entidad deberá comunicarle –a través de todos los puntos de contacto disponibles– que el crédito se encuentra aprobado y que, de no mediar objeciones, el monto será acreditado en su cuenta a partir de las 48 horas hábiles siguientes. El citado plazo de acreditación podrá ser reducido en el caso de recibirse la conformidad del usuario de servicios financieros de manera fehaciente.”

2. Disponer con carácter obligatorio –de criticidad 1– la aplicación del requisito técnico-operativo RMC012 –previsto en el punto 1. de esta resolución– sobre todas las operaciones de créditos preaprobados realizadas a través de todos los canales electrónicos disponibles –ATMs, TAS, banca de internet (BI) y banca móvil (BM)–.

3. Disponer como fecha de entrada en vigencia de la presente comunicación el 9.7.21.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mara I. Misto Macias, Gerenta Principal de Normas de Seguridad de la Información en Entidades - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” - MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 11/08/2021 N° 55854/21 v. 11/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7325/2021

08/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1684: Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia para salvar un error meramente formal.

En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Mara I. Misto Macias, Gerenta Principal de Normas de Seguridad de la Información en Entidades.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” - MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 11/08/2021 N° 55832/21 v. 11/08/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/08/2021	al	05/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/08/2021	al	06/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/08/2021	al	10/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/08/2021	al	11/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/08/2021	al	05/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	05/08/2021	al	06/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/08/2021	al	10/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/08/2021	al	11/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 11/08/2021 N° 56073/21 v. 11/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por desconocerse el domicilio, se cita en los términos del Art. 1013 inc. H) de la Ley 22415, que se les ha iniciado a las siguientes personas Sumarios Contenciosos en los términos del Artículo N° 1090 inc. c) de la Ley 22.415:

-SC15-33-2021/0 “MARTINEZ BOBADILLA LIDIA GRISCELDIA S/INF. ART. 985 C.A. LEY 22.415”.-

-SC15-34-2021/4 “AMARILLA GOMEZ ELVIS ALCIDES S/INF. ART. 987 C.A. LEY 22415”

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2021 N° 55805/21 v. 11/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MAR DEL PLATA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que

podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Av. De los Pescadores N° 831, Puerto, Mar del Plata.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
HIPOUTE SA		21/01/2021	21037MANI000094T	037SZ20091185	BOLSA	880	VIRGIN PVA

Adrián Nicolás Scaglioni, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2021 N° 56002/21 v. 11/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 06/08/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
12347-359-2012	2354-2012/6	VIOLINO AXEL MARTIN FELIX	20324561	987/	1443/2018
17388-379-2017	1074-2017/6	ROSSELLI JAVIER ANTONIO	36026945	985/986	325/2021
17388-476-2017	1644-2017/0	RAMOS OSCAR ADRIAN	29830018	986/	325/2021
17388-673-2017	1710-2017/6	GOMEZ ESTEBAN ALEJANDRO	30939232	986/	325/2021
17388-707-2017	1760-2017/2	RODRIGUEZ CATHERINE LUJAN	38871198	985/987	325/2021
17388-713-2017	1766-2017/1	VERON CLAUDIA BEATRIZ	31102858	985/987	325/2021
17388-1085-2017	2546-2017/7	LOPEZ AYALA GUSTAVO	95367833	987/	680/2021
17388-1166-2017	2646-2017/5	APOSTOLAQUI RENATO	33903436	987/	680/2021
17388-1175-2017	2659-2017/3	HERRERA CINTHIA	6279004	987/	680/2021
17388-960-2018	2565-2018/3	PRIETO RAMIREZ REINA ELIZABET	95246109	987/	325/2021
17388-970-2018	2575-2018/1	AMARILLA ANTONIO VIRINO	39221651	987/	325/2021
17388-994-2018	2609-2018/5	VILLALVA NICOLAS AGUSTIN	26157111	987/	325/2021
17388-995-2018	2613-2018/4	VILLALVA NICOLAS AGUSTIN	26157111	987/	325/2021
17388-2055-2018	4711-2018/2	VALENZUELA ZALAZAR ELIZABETH	95277880	987/	325/2021
17388-2300-2018	5354-2018/5	RAMIREZ FEDERICO OSCAR	29027880	987/	325/2021
17389-76-2018	604-2018/8	NAVARRO NAHIR IVANA	34367313	986/	326/2021
17389-117-2018	681-2018/9	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	41503265	977/	326/2021
17389-125-2018	686-2018/5	PAREDES MARIANA	39043870	977/	326/2021
17389-143-2018	698-2018/K	CAÑETE LUCAS RUBEN	27168450	977/	326/2021
17389-286-2018	402-2018/K	ORREGO JUAN DE DIOS	29120717	977/	326/2021
17389-335-2018	471-2018/4	CUENCA LIDIA ANTONIA	94349918	977/	326/2021
17389-385-2018	806-2018/0	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	24748599	977/	326/2021
17389-388-2018	809-2018/5	ZAYAS LAURA RUFINA	28818066	977/	326/2021
17389-393-2018	814-2018/2	PANIAGUA GUSTAVO ADOLFO	32516962	977/	326/2021
17389-395-2018	816-2018/9	AMARILLA ANTONIO VIRINO	39221651	977/	326/2021
17389-441-2018	837-2018/3	ALANI CRISTIAN FABIAN	29014301	977/	326/2021
17389-780-2018	1342-2018/2	FEREZIN ROBERT MARTIN	23794687	977/	326/2021
17389-805-2018	1387-2018/1	PALACIO WALTER DANIEL	27618535	977/	326/2021
17389-835-2018	1416-2018/4	ESCURRA ORTIZ DIONICIA RAQUEL	94874582	977/	326/2021
17389-853-2018	1434-2018/4	ZUBRYCKYJ RENE ALBERTO	24294802	977/	326/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-935-2018	1600-2018/8	YEGROS ROBERTO CARLOS	29842624	977/	326/2021
17389-1527-2018	2709-2018/3	BOBADILLA ANDINO OMAR	35288590	977/	326/2021
17389-1623-2018	2804-2018/0	RUIZ DIAZ RAMON MAXIMILIANO	35711405	977/	326/2021
17389-1903-2018	3641-2018/0	GONZALEZ DANIEL PABLO	12299538	977/	326/2021
17389-1926-2018	3790-2018/1	VIVEROS ROBERTO	23678338	977/	326/2021
17389-1953-2018	3824-2018/5	MARTINEZ ANTONIO	34366265	977/	327/2021
17389-1998-2018	3979-2018/0	ENCINA CESAR IVAN	40342482	977/	327/2021
17389-2022-2018	3984-2018/8	ANTUNEZ RUBEN ROMILDO	28337647	977/	327/2021
17389-2386-2018	4861-2018/1	LEIVA GIMENEZ ROSSANA MABEL	95248984	977/	327/2021
17389-2553-2018	5234-2018/0	BAEZ JORGE NELSON	17170778	977/	327/2021
17389-2574-2018	5283-2018/3	AYALA VICTOR MANUEL	30706802	977/	327/2021
17389-2626-2018	5421-2018/4	CISSE DAME	95212941	977/	327/2021
17389-2640-2018	5436-2018/3	CACERES DIEGO ARMANDO	36783854	977/	327/2021
17389-2642-2018	5438-2018/K	AGUIRRE JOHANA CELESTE	36675388	977/	327/2021
17389-2647-2018	5443-2018/7	MAIDANA LILIANA BEATRIZ	23383672	977/	327/2021
17389-2648-2018	5444-2018/5	CARRENO ACOSTA ISMAEL SEBASTIAN	24462119	977/	327/2021
17389-2670-2018	5549-2018/K	PIRIZ JUAN LEONARDO	22454400	977/	327/2021
19447-657-2020	2183-2020/8	RAMIREZ MARTINEZ CESAR VIDAL	94517205	977/	327/2021
19446-250-2020	748-2020/4	PALLARES MIRTA RAQUEL	30434313	987/	328/2021
19446-252-2020	750-2020/1	MARTINEZ RITO JAVIER	26877911	987/	328/2021
19446-531-2020	1957-2020/9	MALDONADO CACERES VICTOR	5547140	985/	680/2021
19446-876-2020	1721-2020/3	VERGARA NILDA JUDITH	19077182	987/	328/2021
19446-1119-2020	1997-2020/1	ACOSTA VICTOR	24454723	985/	680/2021
19446-1125-2020	1991-2020/2	SALINAS JUAN	22825529	985/	680/2021
19446-264-2021	311-2021/2	MARTINEZ DOMINGUEZ JOSE	28944359	987/	680/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2021 N° 55741/21 v. 11/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
19142-2-2021	009-21	UHART HENRIQUEZ MARIO ARMANDO	RUT 9762396-1	\$ 261480,50	NO	ART. 962	COMISO
19142-2-2021	009-21	TRANSPORTES LOPEZ Y CIA LTDA	RUT 76379208-0	\$261150,50	NO	ART. 962	COMISO
12779-223-2018	040-20	PAULOVIC LUCAS GABRIEL	DNI 37059811	\$36549,64	\$365489,64	ART. 978	NO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2021 N° 56084/21 v. 13/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-02421096- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA (30-68541316-3), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las nuevas áreas de cobertura de las localidades de CONESA, Partido de SAN NICOLÁS, Provincia de BUENOS AIRES, LA PAZ, Partido de LA PAZ, Provincia de ENTRE RIOS y en ARISTÓBULO DEL VALLE, Partido de CAINGUAS, Provincia de MISIONES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/08/2021 N° 56117/21 v. 11/08/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 236/2021

RESOL-2021-236-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2020-51827901-APN-DGD#MT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 18/20 del IF-2020-51828157-APN-DGD#MT deL EX-2020-51827901-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad gremial en el RE-2021-01639431-APN-DGD#MT del EX-2021-01641793-APN-DGD#MT y por la empleadora en el EX-2020-76596984-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-51827901-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que en atención al plazo previsto para el acuerdo se hace saber que eventualmente las partes podrán ser citadas para informar acerca del estado de situación.

Que asimismo, respecto a la referencia normativa efectuada, se indica que la presente es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto al compromiso de no adoptar despidos, se hace saber a las partes que deberán observar los plazos previstos por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que finalmente, se deja indicado que en caso de corresponder, deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos,

y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 21 del IF-2020-51828157-APN-DGD#MT del EX-2020-51827901-APN-DGD#MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 18/20 del IF-2020-51828157-APN-DGD#MT del EX-2020-51827901-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 18/20 y 21 del IF-2020-51828157-APN-DGD#MT del EX-2020-51827901-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55866/21 v. 11/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 234/2021

RESOL-2021-234-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2020-59704145- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO,

CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2020-59704084-APN-DGD#MT del EX-2020-59704145- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE y sus respectivas prórrogas en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 6/14 del RE-2020-59704084-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 296/2020.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) mediante el RE-2020-62620188-APN-DGD#MT del EX-2020-62620223- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-59704145- -APN-DGD#MT.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el celebrado entre la HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO

PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2020-59704084-APN-DGD#MT del EX-2020-59704145-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-59704084-APN-DGD#MT del EX-2020-59704145- -APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y acta aclaratoria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55862/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 227/2021

RESOL-2021-227-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2021-21733514-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-21734696-APN-DNRYRT#MT y en página 3 del RE-2021-19784710-APN-DGDYD#JGM, de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021 y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E".

Que, la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la representación del Estado empleador en las negociaciones colectivas en el ámbito de la Administración Pública Nacional, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la empresa NUCLEO ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-21734696-APN-DNRYRT#MT y en página 3 del RE-2021-19784710-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales mencionadas en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente acuerdo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55626/21 v. 11/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 228/2021

RESOL-2021-228-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2020-30042660- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma OSCAR ALBERTO COHEN celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante en RE-2020-30042634-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30042660- -APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA, deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas.

Que asimismo bajo nota agregada en RE-2020-41127448-APN-DGDYD#JGM las partes manifiestan el plazo de duración del acuerdo de autos, la que será homologado como acta complementaria del mismo

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en cuanto a que la contraprestación que se abone a los trabajadores por los periodos en los que efectivamente presten servicios deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo, ya que dicha suma tiene carácter remunerativo

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma OSCAR ALBERTO COHEN y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante en RE-2020-30042634-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo y el acta complementaria obrante en RE-2020-41127448-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30042660- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en RE-2020-30042634-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-

30042660- -APN-DGDMT#MPYT con el listado de personal inserto en el mismo y el acta complementaria obrante en RE-2020-41127448-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30042660- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55680/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 229/2021

RESOL-2021-229-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2021-23243278- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-22210398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243278- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-22210398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243278- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-67518781-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-67740511- -APN-DNRYRT#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1674/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-23222781-APN-DGD#MT del EX-2021-23222886- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 6 del EX-2021-23243278- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a su prórroga el Acuerdo N° 1674/20, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-22210398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243278- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-22210398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243278- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-22210398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243278- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20, prorrogado por el Acuerdo N° 1674/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55686/21 v. 11/08/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 231/2021

RESOL-2021-231-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2020-40224645- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa DEMIBELL SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-40224571-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DEMIBELL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-40224571-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40224645- -APN-DGDMT#MPYT, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-40224571-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40224645- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55759/21 v. 11/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 232/2021

RESOL-2021-232-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2019-105039305-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del IF-2019-105125171-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105039305-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-105125171-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105039305-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-105125171-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105039305-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55764/21 v. 11/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 233/2021

RESOL-2021-233-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2020-33337447- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que MARIO RAFAEL FORICHER, ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 43, celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, obrante en el RE-2020-33337192-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33337447- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-33337233-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora en el RE-2020-33787971-APN-DGDYD#JGM, ambos del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-33337192-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33337447- -APN-DGDYD#JGM.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre MARIO RAFAEL FORICHER, ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 43, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-33337192-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33337447- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-33337233-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-33337192-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-33337233-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-33337447- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, ratificación de la entidad gremial central y nómina de personal afectado, homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2021 N° 55843/21 v. 11/08/2021



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 770/2021

RESOL-2021-770-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-69851054-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER.

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-202598-GO-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para el inicio del proceso para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES (IF-2021-36945125-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que esta Secretaría solicitó el inicio del proceso para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES (NO-2020-73637275-APN-SE#MEC).

Que el 26 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 1/2020 (IF-2020-81861949-APN-DER#MEC).

Que el 28 de enero de 2021 se conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas (PV-2021-07977561-APN-SE#MEC).

Que el 29 de enero de 2021 se realizó la apertura de TRES (3) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F.; AUTOTROL S.A.; y LUBRISIDER S.A.

Que, en ese marco, la Comisión Evaluadora emitió el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas y Recomendaciones para la Adjudicación del Contrato en el cual estimó la existencia de un desvío injustificado de precios de los Lotes 2 y 3, por considerar que el precio de la oferta de menor costo respecto del Lote 2, y el precio de la oferta del Lote 3, superan sustancialmente el costo estimado de la contratación, a su vez, la citada Comisión analizó las condiciones particulares de ambos lotes y el contexto actual con el fin de explicar las posibles variaciones en el costo, resultando imposible aceptar el desvío, debido a que no existen argumentos que justifiquen el excedente del costo y, en consecuencia de ello, no es admisible adjudicar los lotes en las condiciones presentadas.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar a la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) el Lote 1 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 985.611,55); y el Lote 4 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (USD 1.050.225), por ser sus ofertas formalmente admisibles y las de precio más bajo, ajustadas a las especificaciones requeridas en los documentos de licitación.

Que el Pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1º, 6º y 7º del Decreto N° 1.119/99 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2020 para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES.

ARTÍCULO 2º.- Declárense fracasados los Lotes 2 y 3.

ARTÍCULO 3º.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas AUTOTROL S.A. (CUIT N° 30-50491371-2) por los Lotes 1 y 4, y LUBRISIDER S.A. (CUIT N° 30-67661149-1) por el Lote 4.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicase el Lote 1 a favor de la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 985.611,55).

ARTÍCULO 5º.- Adjudicase el Lote 4 a favor de la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (USD 1.050.225).

ARTÍCULO 6º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta medida al Programa 74, Actividad 43, Partida 5.2.6.2519, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50.

ARTÍCULO 7º.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/08/2021 N° 55425/21 v. 12/08/2021



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina